



**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH GOMEZ MOLINA**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00761 00**

**AUTO SUTANCIACIÓN No. 0009**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Toda vez que verificadas las actuaciones procesales, se observa que no fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo señala el Art. 612 del C.G.P., lo anterior por cuanto la presente demanda está dirigida contra entidad pública de orden nacional.

En esa medida para evitar posibles nulidades, se procedió a realizar notificación y se reprograma audiencia prevista para el **Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Ocho y Treinta (8:30 A.M)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las Ocho y Treinta (8:30 A.M)**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 77 y 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

**CUARTO:** Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

**QUINTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

76001310501020190076100

Estado No. 11 Publicado el 25/01/2022 Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210039400  
DEMANDANTE: MONICA YULIETH SALAZAR CORREA  
DEMANDADO: TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022\_  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Atendiendo que el memorial poder fue otorgado a las doctoras YUDY ALEJANDRA GONZALEZ BEDOYA y JULIETA MUÑOZ BRAND, sin que se especifique cual de las dos profesionales actuaría en representación de la parte actora de manera principal, habrá de tenerse a la primera de ellas, esto es, a la DRA. GONZALEZ BDOYA como principal y la DRA. MUÑOZ BRAND como sustituta, esto en razón a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 75 C.G. Proceso: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."*

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a las doctoras YUDY ALEJANDRA GONZALEZ BEDOYA C.C.38.555.898 y T.P.134093 CSJ y JULIETA MUÑOZ BRAND CC. 31.174.964 y T.P.182190 CSJ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la parte demandante, cada una respectivamente, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MONICA YULIETH SALAZAR CORREA contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, conforme lo dispone el art. 41 cpt yss y art. 8º decreto 806/2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 11, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 25/01/2022\_

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210039500  
DEMANDANTE: JAMES WILLIAM VATTAS TAYLOR MONSALVE  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. El memorial poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada (art. 5º decreto 806/2020).
- b. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
- c. No se aportó la constancia de recibido de la demanda por parte de la demandada, conforme se precisa en sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20, pues, el solo envío simultáneo con la demanda a la oficina de reparto no es suficiente.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr(a). ANGIE FERNANDA PAZ MESU, titular de la C.C.1.144066476 y TP.283524 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADOS NRO. \_11\_, SE NOTIFICA AUTO A LAS  
PARTES.  
HOY, \_25/01/2022\_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020180027600  
DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA CAMPOS  
DEMANDADO: BEIERSDOR S.A. Y OTRO

Santiago de Cali, \_24 de enero de 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO nro.\_10

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.80 del C.P.L. el día de 0505//2021, misma que no fue posible llevarse a cabo por la jornada de paro convocada por las directivas de ASONAL JUDICIAL, por tanto, habrá de reprogramarse la misma.

En consecuencia, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L. PARA EL DÍA 23 de febrero de 2022 a las 10am.
2. Dese aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_11\_, se notifica el presente  
auto a las partes.  
Cali, \_25/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CARLOS GUILLERMO CABAL SINISTERRA  
DDO: COLPENSIONES Y OTRO  
RAD: 76001-31-05-010-2016-00364-00

AUTO No. 001

(AUTORIZACION DEPOSITOS JUDICIALES)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial del demandante, solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado por la demandada por concepto de costas a favor de su poderdante. Consultada la cuenta judicial de este Juzgado, se evidencia la existencia del depósito judicial No. **469030002655129** del 04 de junio de 2021 por valor de **\$9.000.000** consignado por **COLPENSIONES**, advirtiéndose que dicho valor corresponde a las costas fijadas a su cargo, razón por la cual resulta procedente ordenar su pago a favor del demandante, conforme se ha solicitado, a través del correo institucional por el actor y su apoderada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR la ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. **469030002547859** del **27 de agosto de 2020**, por valor de **\$5.000.000,00** a favor del señor **CARLOS GUILLERMO CABAL SINISTERRA**, quien se identifica con la C.C. No. 16.628.440 expedida en Cali.

**SEGUNDO.- CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvase el expediente al **ARCHIVO**.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 25/01/2022

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA ADIELA ALVAREZ LONDOÑO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001310501020190033200

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 005**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente asunto, advierte el despacho que obra en el expediente memorial poder de sustitución suscrito por el doctor JOHNNYE ALEXANDER GONZALEZ VELEZ a favor de la doctora ADRIANA MARYORI FERRO TORO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.871.593 y T.P. 173.255, el cual se allegó en los términos del Decreto 806 de 2020 el 30/10/2020, a través del correo institucional.

Así mismo, reposa en el expediente solicitud de entrega del título judicial a favor de la doctora FERRO con calenda del 03/11/2021, por lo que teniendo en cuenta el poder legalmente conferido, procede el Juzgado a modificar el numeral cuarto del auto No. 9 del 23 de noviembre de 2021 que dispuso la entrega el título judicial No. **469030002547859** del del **27 de agosto de 2020**, por valor de **\$5.000.000,00** a favor del doctor **JOHNNYE ALEXANDER GONZALEZ**, y en su lugar autorizarla a favor de la apoderada sustituta de la demandante. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a la doctora ADRIANA MARYORI FERRO TORO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.871.593 y T.P. 173.255 del C.S. de la J.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 4º del auto No. 9 del 23 de noviembre de 2021, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial No. **469030002547859** del **27 de agosto de 2020** por valor de **\$5.000.000,00** a favor de la doctora **ADRIANA MARYORI FERRO TORO**, de acuerdo con las facultades legalmente conferidas en el memorial poder otorgado.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la demandante, para que proceda con el impulso del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**